



AUTO No. CNSC - 20182120012004 DEL 07-09-2018

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Dieciocho Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **JESÚS EDUARDO NAVAS CARRASCAL**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

EL ASESOR JURÍDICO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Dieciocho Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio 2017 y No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, que se identificó como *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*.

El señor **JESÚS EDUARDO NAVAS CARRASCAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79568233, se inscribió en la *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”* para el empleo de Asesor del Ministerio de Salud y Protección Social, identificado con el código OPEC No. 41816.

En desarrollo de la Convocatoria, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la aplicación de la prueba de valoración de antecedentes, en la cual el señor **JESÚS EDUARDO NAVAS CARRASCAL** obtuvo una calificación de **22** puntos.

El aspirante **JESÚS EDUARDO NAVAS CARRASCAL** presentó reclamación frente al resultado de la prueba de valoración de antecedentes, cuya respuesta fue publicada en el aplicativo SIMO el 31 de julio de 2018.

El señor **JESÚS EDUARDO NAVAS CARRASCAL** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar que se le ha vulnerado el derecho fundamental igualdad, debido proceso y trabajo; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Dieciocho Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, radicado bajo el No. ST156-2018.

Mediante Sentencia del veintiocho (28) de agosto de 2018 el Juzgado Dieciocho Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, resolvió la impugnación presentada por el señor **JESÚS EDUARDO NAVAS CARRASCAL**; decisión notificada a la CNSC el siete (7) de septiembre de 2018 en los siguientes términos:

*“(…) PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso y petición del ciudadano **JESÚS EDUARDO NAVAS CARRASCAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.524.702 de Bogotá, en la acción de tutela adelantada contra **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE** y la **UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** a los Directores o quien haga sus veces, de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y **UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN**, que dentro de las **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** siguientes a la notificación de la presente decisión, den respuesta de fondo, clara y concreta frente a la reclamación del accionante, esclareciendo la validez o no de las certificaciones expedidas por la firma Sergio Matá Vargas y la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA- y **COMUNIQUE** en debida forma la misma al accionante. (...)”*

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

de

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Dieciocho Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **JESÚS EDUARDO NAVAS CARRASCAL**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad de Medellín que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente Auto, dé respuesta de fondo, clara y concreta frente a la reclamación del accionante, esclareciendo la validez o no de las certificaciones expedidas por la firma Sergio Matá Vargas y la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA-, y comunique en debida forma la misma al accionante **JESÚS EDUARDO NAVAS CARRASCAL**, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

De lo anterior se informará al accionante, a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: jencnavas@hotmail.com

Mediante la Resolución No. CNSC 20181400034805 del 09 de abril de 2018, le fue delegada la representación judicial y extrajudicial de la CNSC al Servidor VÍCTOR HUGO GALLEGO CRUZ, Asesor Jurídico de la Entidad.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada por el Juzgado Dieciocho Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, consistente en conceder la protección del derecho de petición del señor **JESÚS EDUARDO NAVAS CARRASCAL**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a la Universidad de Medellín dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente Auto, dé respuesta de fondo, clara y concreta frente a la reclamación del accionante, esclareciendo la validez o no de las certificaciones expedidas por la firma Sergio Matá Vargas y la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA-, y comunique en debida forma la misma al accionante **JESÚS EDUARDO NAVAS CARRASCAL**, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Dieciocho Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá en la dirección electrónica j18pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la **Universidad de Medellín** en la dirección electrónica convocatoria428geon@udem.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al señor **JESÚS EDUARDO NAVAS CARRASCAL** a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: jencnavas@hotmail.com

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 7 de Septiembre de 2018


VÍCTOR HUGO GALLEGO CRUZ

Asesor Jurídico